

Ref.: VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE

RAD No. 2023-00006-00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés  
(2023)

Procedente del reparto se recibió la demanda verbal – Acción Reivindicatoria de Dominio de una porción de terreno de 9 hectáreas + 8626 metros cuadrados que hacen parte del bien inmueble de mayor extensión llamado EL CEDRO, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 340-14461 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Sincelejo y cedula catastral 70-713-00-05-00-00-0001-0795-0-00-00-0000, ubicado en el Municipio de San Onofre – Sucre, y que presenta los siguiente linderos: Por el NORTE, con barrio El Porvenir, por el SUR, con barrio El Porvenir (Villa Paz), por el ESTE, con predios del propietario Mauricio Cavalier Martínez y por el OCCIDENTE, con predios del barrio Porvenir, promovida por el señor **MAURICIO CAVELIER MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.080.571, a través de apoderada judicial, doctora Rosa Elena Ávila Zarza contra las personas naturales **LUIS MANUEL RIVERA CARDONA, MARICELA TERAN RICARDO y PERSONAS INDETERMINADAS**, de la que se procede a proveer sobre su admisión.

Esta demanda había sido recibida anteriormente por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, el cual se declaró sin competencia en razón a la cuantía, y dispuso su remisión a los jueces Civiles del Circuito de Sincelejo.

Como quiera que efectivamente el avalúo catastral del inmueble supera la cuantía para ser catalogado como de mayor, se asumirá por este despacho el conocimiento del presente asunto.

Observa el despacho que se solicita el decreto de medida cautelar, apoyado en el artículo 591 del C.G.P., al parecer como medio para exonerarse del deber legal de agotar la conciliación prejudicial para acudir a esta vía, por ello y en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., debe la parte demandante prestar caución para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P., por lo que previo a proveer sobre la admisión de la demanda y el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria 340-14461 de la de la Oficina de Instrumentos de Sincelejo, se deberá cumplir con tal requisito, por lo que se le concederá a la parte demandante el termino de cinco (5) días para prestar la caución debida, so pena de rechazarse la demanda.

Sea propicio el término atrás referido, para que se aporte por la Abogada demandante el poder que le sirve de base para representar al señor **MAURICIO CAVELIER MARTINEZ** no anexado a la demanda, igualmente para que aporte el correo electrónico de este toda vez que para este despacho no es de recibo usar el mismo de la apoderada, por cuanto puede llegar a haber actuaciones que deben comunicarse directamente a la parte así como también el lugar y dirección del domicilio y número telefónico de contacto de este, además se ve de utilidad y necesario aportarse el plano del predio de mayor extensión del que hace parte la porción en reivindicación en el que se demarque la localización de la porción a reivindicar.

Igualmente adviértase, que la demanda de reivindicación procede contra personas determinadas y respecto a lo que estén ocupando, más no contra personas indeterminadas como lo propone la parte demandante, en entendimiento del artículo 952 del Código Civil.

EN CONSECUENCIA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

**RESUELVE:**

Previo a proveer sobre la admisión de la demanda y la medida cautelar solicitada y conforme lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., préstese por la parte demandante, caución por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42'000.000,00), para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P., para lo cual se otorga al demandante el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/JDM

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575e2a5c74b200ea293049bcae8219a7919de870ff9085c060f4569f6241dbc1

Documento generado en 23/03/2023 03:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**